

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Decreto 11/2016, de 23/03/2016, por el que se modifica el Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social. [2016/3221]

El Decreto 46/2015, de 5 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración regional, en su artículo 1.h), crea la Consejería de Bienestar Social.

El Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, tiene como objetivo establecer una estructura que permita prestar unos servicios públicos de calidad a las personas que así lo precisen.

Transcurridos más de ocho meses desde la entrada en vigor del Decreto 87/2015, de 14 de julio, resulta necesario realizar la redistribución de algunas competencias entre los diversos órganos de la Consejería, para un mejor ejercicio de las mismas y una mayor eficacia en la prestación de los servicios que la Consejería tiene atribuidos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 2016,

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

El Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como se indica a continuación:

“1. La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria; programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia, menores y familia en el marco de sus competencias; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como la coordinación, cooperación y ejecución de acciones en materia de inmigración, excepto las relativas al ámbito de trabajo y empleo.”

Dos. Los párrafos e), q) y r) del artículo 4 quedan redactados de la siguiente manera:

“e) Instrucción y tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, de los recursos administrativos y de las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial, civil y laboral.

q) Todas las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos del sector público.

r) Autorización y disposición de gastos, y reconocimiento de obligaciones con las limitaciones que cada año disponga la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la persona titular de la Consejería.”

Tres. El artículo 5 queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Dirección General de Atención a la Dependencia.

La Dirección General de Atención a la Dependencia ejercerá las siguientes funciones:

a) Gestión de los programas en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante el diseño de las actuaciones precisas para garantizar a aquéllas los derechos de acceso a las prestaciones y servicios reconocidos en la normativa vigente.

b) Valoración y reconocimiento de la situación de dependencia.

- c) Gestión de las ayudas y prestaciones de carácter económico para las personas en situación de dependencia, entre ellas, las prestaciones económicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de asistencia personal y, en general, cualesquiera ayudas económicas encaminadas a facilitar la autonomía personal.
- d) Gestión de las prestaciones tecnológicas dirigidas a facilitar los medios necesarios para la adquisición del uso o propiedad de las ayudas técnicas complementarias que faciliten la permanencia adecuada en el entorno a las personas en situación de dependencia que tengan limitaciones para desarrollar actividades diarias.
- e) Evaluación del funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- f) Elaboración, coordinación, seguimiento y, en su caso, ejecución de programas, medidas y acciones vinculadas a la prevención de la situación de dependencia, la promoción de la autonomía personal y atención de las personas en situación de dependencia en su entorno personal o familiar y, en particular, el servicio de promoción de la autonomía personal.
- g) Ejecución y desarrollo del servicio de teleasistencia, independientemente de la concurrencia o no del grado de dependencia.
- h) Preparación y ejecución de las funciones encomendadas a la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha, así como establecer y gestionar el marco de colaboración con las entidades tutelares.
- i) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la normativa vigente.”

Cuatro. El artículo 6 queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 6. Dirección General de Acción Social y Cooperación.

La Dirección General de Acción Social y Cooperación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Definición del marco estratégico de los servicios sociales de atención primaria y de las políticas de inclusión social.
- b) Diseño, planificación y desarrollo de los servicios sociales de atención primaria.
- c) Evaluación de la eficacia y eficiencia de los planes de servicios sociales de atención primaria e inclusión social.
- d) Configuración y ordenación territorial y funcional, así como de los equipamientos básicos, de los servicios sociales de atención primaria.
- e) Definición, promoción, gestión y desarrollo de las prestaciones de atención primaria que conforman el catálogo de prestaciones, así como los estándares de calidad que han de asegurarse en cada caso.
- f) Impulso, promoción y realización de estudios sobre la realidad social y las tendencias de cambio de la sociedad castellano-manchega que oriente la elaboración de planes en materia de servicios sociales de atención primaria y de inclusión social.
- g) Diseño, gestión y desarrollo de la estrategia de lucha contra la pobreza y la exclusión social mediante acciones globales e integrales de base territorial en colaboración con la iniciativa pública y privada.
- h) Configuración y gestión de las prestaciones económicas: ingreso mínimo de solidaridad/renta básica, emergencia social, prestaciones de carácter económico que sean complementos de las prestaciones y pensiones establecidas por el Imserso y la prestación y gestión del Título de familia numerosa, así como otras prestaciones con el fin de garantizar unos ingresos mínimos.
- i) Establecimiento y regulación de los instrumentos básicos de la intervención de los profesionales, así como del sistema de información de los servicios sociales de atención primaria.
- j) Supervisión, formación y apoyo técnico a los profesionales de servicios sociales de atención primaria.
- k) Promoción de acciones inclusivas en materia de migraciones considerando la diversidad cultural en los procesos de integración e incorporación social, así como de las personas refugiadas.
- l) Diseño, planificación, gestión, desarrollo y evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo en Castilla-La Mancha, así como de la educación para el desarrollo y la acción humanitaria.
- m) Diseño, planificación, gestión, desarrollo y evaluación de la política de voluntariado en Castilla-La Mancha.
- n) Promoción del voluntariado, de la participación social y gestión de mecanismos de representación social e iniciativa ciudadana.
- ñ) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la normativa vigente.”

Cinco. Se añaden dos nuevos párrafos en el artículo 7 con la siguiente redacción:

- “h) Gestión de ayudas y prestaciones de carácter económico para personas mayores o con discapacidad encaminadas a facilitar la autonomía personal, la integración social, la mejora de la calidad de vida y la participación activa en la vida de la comunidad.
- i) Gestión de las prestaciones tecnológicas dirigidas a facilitar los medios necesarios para la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda y adquisición del uso o propiedad de las ayudas técnicas complementarias que faci-

liten la permanencia adecuada en el entorno a las personas mayores o con discapacidad que tengan limitaciones para desarrollar actividades diarias.”

Seis. El antiguo párrafo “h)” del artículo 7 se renumera como “j)”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 23 de marzo de 2016

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO
